

INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2020.

Remitida a la Intervención la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2020, con carácter previo a su aprobación, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículo 192 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección III, que lleva por rúbrica “Ejecución y liquidación”, abarcando los artículos 191 a 193.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988 (RD500), hoy TRLRHL, en la sección III del Capítulo III en sus artículos 89 a 105.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLGEP).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- Con arreglo a lo establecido en el artículo 93 del RD 500, la Liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020 está integrada por la siguiente documentación:

- A. Solicitud de informe de fiscalización de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020.
- B. Informe a la liquidación del Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos.
- C. Estado de liquidación del presupuesto de gastos, en el que se pone de manifiesto, para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- D. Estado de liquidación del presupuesto de ingresos, en el que se pone de manifiesto para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.
- E. El estado del resultado presupuestario del ejercicio.
- F. El estado del remanente de Tesorería, en el que se ponen de manifiesto los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020, así como los fondos líquidos de tesorería.

TERCERO: Las liquidaciones han sido confeccionadas por el Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos, Órgano directivo competente, conforme así establece el Reglamento Orgánico Municipal (artículo 240.2 del citado Reglamento), debiéndose de aprobar por el Presidente de la Entidad, previo informe de la Intervención y posterior dación de cuenta al Pleno.

CUARTO: Conforme establece el apartado 2º del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán de integrarse las liquidaciones presupuestarias en la Cuenta General de la Entidad Local para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, y posterior rendición al Tribunal de Cuentas, correspondiendo a este Organismo la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del RLGEP, se adjunta informe sobre el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria. El informe se presenta recogiendo de forma desglosada el análisis de dicho objetivo para cada uno de los entes que forman la Entidad Local, así como de forma consolidada.

SEXTO: Cumplimiento de la Regla de Gasto:

Según señala la GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LOEPSF (3ª EDICIÓN-noviembre 2014-) elaborada por la IGAE, la **regla de gasto** a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \frac{(\text{Gasto computable año n-1}) \times 100}{\text{Gasto computable año n-1}}$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio, el del ejercicio 2019. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación. En este caso liquidación del 2020.

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y el límite de gasto no financiero, se estima para el período 2021-2023 como límites el 1,5, 1,2 y 0,9 respectivamente, y de crecimiento de la regla de gasto para el 2020 del 2,9 por ciento; no obstante por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre del 2020 se adoptó acuerdo de suspensión del acuerdo antes citado, por lo que los objetivos de estabilidad y de deuda, y la regla de gasto son inaplicables al acordar éste acuerdo la suspensión. En todo caso el gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles

y tasas de referencias del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas.

Aplicando estos criterios se obtiene el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

En €

Liquidación 2020

CONCEPTO	Liquidación 2019	Liquidación 2020	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	151.016.225	135.387.622	
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC			
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales			
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local			
(+/-) Ejecución de Aavales			
(+) Aportaciones de capital			
(+/-) Asunción y cancelación de deudas			
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413)	-14.403.199	21.557.046	
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones público privadas			
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado			
(+/-) Arrendamiento financiero (cuentas 174 y 524)	315.612	181.456	
(+) Préstamos			
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012			
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública			
(-) Inejecución			
Otros (especificar)			
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses deuda	136.928.638	157.126.124	
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	-8.688.963	-8.965.722	
(-) Gasto financiado con fondos finalistas UE y otras AP's	-9.846.874	-14.891.870	
(-) Transferencias por fondos de los sistemas financiación			
Total de Gasto computable del ejercicio	118.392.801	133.268.532	
(+/-) Incremento tasa de referencia (2,9%)	3.433.391		
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación cambios normativos	2.721.200		
Limite para el ejercicio 2020: GC 2019 x Tasa (2,9%) + aumentos/disminuciones	124.547.392		
<i>Exceso sobre el limite</i>		8.721.140	

Por lo tanto, se incumple la regla de gasto, porque excede de la tasa del 2,9 %.

Finalmente, el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto, correspondiente a la liquidación del ejercicio 2020, a nivel consolidado, se puede desagregar de la siguiente manera (en euros):

Entidad	Gasto computable Liquidación 2019	Gasto computable tasa de referencia	Aumentos/di sminuciones de recaudación	Límite regla de gasto	Gasto computable Liquidación 2020
Ayuntamie nto	118.392.801	121.826.192	2.721.200	124.547.392	133.268.532
GMU	2.766.965	2.847.207	0,00	2.847.207	2.788.418
Patronato	3.158.687	3.250.289	0,00	3.250.289	2.906.130
MOSTOLES DESARROLL O	3.450.963	3.551.041	0,00	3.551.041	3.164.968
Total	127.769.416	131.474.729	2.721.200	134.195.929	142.128.048

A nivel consolidado, el incumplimiento de la regla de gasto se eleva hasta los 7.932.119 €.

SÉPTIMO: Magnitudes presupuestarias del TRLHL que surgen de la liquidación:

Las magnitudes presupuestarias deducidas de las liquidaciones confeccionadas por el Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos conforme a la Instrucción de Contabilidad, presentan el siguiente resumen:

a) AYUNTAMIENTO

Resultado presupuestario	35.865.042,74 euros
Remanente de tesorería para gastos generales	41.144.156,42 euros
Remanente de tesorería para Gastos Generales ajustado(descontando saldo 413 y acreedores devoluciones ingresos)	15.629.903,61 euros

b) PATRONATO MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES

Resultado presupuestario	756.802,40 euros
Remanente de tesorería para gastos generales	2.075.291,84 euros

c) GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Resultado presupuestario	134.646,51 euros
Remanente de tesorería para gastos generales	1.402.202,62 euros

OCTAVO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano Interventor ha incluido en el Informe Resumen Anual sobre Control Interno del ejercicio 2020, todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local y por la Junta de Gobierno Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe ha sido remitido a la Alcaldesa Presidenta de la Corporación en fecha 13 de abril para su inclusión en el próximo Pleno, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año 2021.

NOVENO: Observaciones:

Se ha procedido a amortizar aquellos bienes de inmovilizado adquiridos a lo largo del ejercicio 2020 y a continuar con la amortización de los adquiridos a lo largo de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 siguiendo los criterios previstos por las Bases de ejecución del Presupuesto. No es posible, sin embargo, regularizar aquellos bienes de inmovilizado anteriores a estos años al no existir un inventario contable fiable, por lo que, en aplicación del principio de prudencia, se seguirá amortizando a partir de este ejercicio.

Se ha procedido a imputar a la **cuenta 413** “Acreedores por operaciones devengadas” varios gastos realizados a lo largo del ejercicio 2020 así como diversas

sentencias que se han producido en 2020 y derivadas de las retasaciones del PAU 4 Los Rosales y de la finca 14 del proyecto zona I + D de Móstoles, pero que, por distintos motivos, no se han aprobado e imputado al presupuesto municipal, ascendiendo el saldo acreedor a 31 de diciembre del 2020 a la cantidad de total de 23.841.484,43 euros; si bien estas cantidades no disminuyen el remanente de tesorería para gastos generales regulado por la ICAL, sí se tendrán en cuenta de cara al cálculo del mencionado remanente en la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Función Pública en aplicación de sus criterios de cálculo del remanente ajustado, donde también influyen los acreedores por devolución de ingresos indebidos.

En cuanto al destino del remanente de tesorería para gastos generales ajustado del Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de 15.629.903,61 euros, conviene señalar lo siguiente:

A fecha de emisión de este informe no son de aplicación al destino del superávit presupuestario los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF ya que el Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su

suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Con carácter más general, en tanto se refiere al conjunto del Estado, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que “Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.

Que se mantiene la ingente cantidad de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, cantidad que este año los 95 millones de euros. Como consecuencia de la aplicación de los porcentajes previstos en las bases de ejecución del presupuesto, el saldo de dudoso cobro asciende a 74,6 millones de euros.

Comprobado el documento de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados se puede comprobar que en el ejercicio 2020 se ha cobrado solamente el 8,87 % de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2019 y anteriores.

Por lo que respecta a las bajas en cuenta de derechos pendientes de cobro por prescripción u otras causas apenas supone un 1,24 % del total.

Por todo esto, se recomienda que desde el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación se inicien expedientes para depurar todos estos saldos de derechos pendientes de cobro y se empiecen a implementar medidas para la mejora y modernización de la recaudación ejecutiva.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, a 22 de abril del 2021.

El Interventor General.

Fdo.: Caín Poveda Taravilla.